



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 MAYO 2011

PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 580-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 MAYO 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ALICIA MATOS DE SILES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002833 de fecha 23 de Agosto de 2006; y el Informe Legal N° 510-2011-GRC/GAJ del 11 de Mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de Agosto de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, formulada por diversos pensionistas docentes entre los que se encuentra María Alicia Matos de Siles

Que, con expediente N° 35571 del 30 de diciembre de 2010, María Alicia Matos Siles, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de Agosto de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 012583 que contiene el Oficio N° 1641-2011-DREC-OAL, de fecha 06 de Mayo de 2011, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, El numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, María Alicia Matos de Siles interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de Agosto de 2006, mediante expediente N° 35571, **el día 30 de diciembre de 2010**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folio quince (15), obra la copia de los cargos de notificación de fecha 20 de Octubre de 2006, donde consta con la firma de la recurrente la recepción de la Resolución Directoral Regional 002833, del 23 de Agosto de 2006, y asimismo, una Constancia de Recepción emitido por el Especialista Administrativo (e) de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma a folio 22 que María Alicia Matos de Siles recibió la Resolución impugnada **el día 20 de Octubre de 2006**, y que el recurso de apelación ha sido presentado **el 30 de Diciembre de**



2010, habiendo transcurrido más de 4 años y siendo ello así, la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de Apelación interpuesto por **MARIA LUISA MATOS DE SILES**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de Agosto de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
.....
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional

